



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de realizar la notificación al señor FARUK URRUTIA JALILE en calidad de liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., con el fin de que se haga parte en el presente proceso, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el peticionario, en razón a que MEDIMAS EPS se encuentra notificada de las presentes diligencias a través de apoderado judicial desde el pasado 22 de enero de 2020 y la misma ejerció su derecho de contradicción y defensa; como se evidencia del expediente, haciéndose innecesaria la vinculación en este momento procesal del liquidador como lo depreca el apoderado actor.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00571.00

AHV